

IEPC/CCE/PES/005/2022

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: C. ELOINA VILLARREAL COMONFORT,
REGIDORA DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO.

DENUNCIADOS: C. SELENE SOTELO MALDONADO,
PRESIDENTA MUNICIPAL DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS QUE PODRÍAN
CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES
EN RAZÓN DE GÉNERO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

A LA DENUNCIANTE ELOINA VILLARREAL COMONFORT Y AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **diecisiete de mayo de dos mil veintidós**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

"RAZÓN. Chilpancingo Guerrero, **diecisiete de mayo de dos mil veintidós**, la suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; hago constar que siendo las doce horas con cinco minutos y las quince horas con veinte minutos del once de mayo del presente año, se recibieron los oficios 063 y 064, signado por el Lic. Victor, Manuel Rojas Guillermo, Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, mediante los cuales remite copia del acuerdo de fecha trece de mayo del año en curso y acta circunstanciada 028/2022, ambas dictadas dentro del expediente IEPC/GRO/SE/OE/028/2022. **Conste.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a **diecisiete de mayo de dos mil veintidós**.

VISTA la razón que antecede y el estado procesal que guardan los autos, con fundamento en los artículos 439, 440, 441, 442, 443 Bis y 443 Ter de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, **ACUERDA:**

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tiene por recibidos los oficios 063 y 064, signado por el Lic. Victor, Manuel Rojas Guillermo, Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, mediante los cuales remite copia del acuerdo de fecha trece de mayo del año en curso y acta circunstanciada 028/2022, ambas dictadas dentro del expediente IEPC/GRO/SE/OE/028/2022, se ordena agregar los oficios y anexos de cuenta a los autos de este expediente para que surtan sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Una vez recibida la inspección de los links proporcionados como pruebas supervenientes ofrecidas por la Lic. Yamel López González, apoderada de la denunciante Eloina

Villarreal Comonfort, mediante escritos de fechas once y doce de mayo del año en curso, en los que se denuncian hechos que a su decir menoscaban la integridad de su representada, al sentirse ofendida y humillada por ciudadanos de Xalpatláhuac, Guerrero, por la posible comisión de actos que podrían configurar violencia política contra la mujer en razón de género, sobre publicaciones de los perfiles de la red social Facebook "*Caritina Hernandez*" y "*Karen Sierra*".

Por lo que, a fin de que esta autoridad administrativa electoral, pueda ejercer su función de investigación sobre los presuntos responsables de los perfiles de la red social Facebook "*Caritina Hernandez*" y "*Karen Sierra*", es indispensable continuar con la investigación por cuerda separada, por parte de esta autoridad administrativa electoral, para poder allegarse de elementos para continuar con el cauce legal del procedimiento, a efecto de agotar el principio de exhaustividad, para su eventual localización de los administradores y/o presuntos responsables de las páginas de Facebook "*Caritina Hernandez*" y "*Karen Sierra*", y puedan ser emplazados para garantizar su derecho de audiencia y una debida defensa, de conformidad con los artículos 441 y 443 Ter de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Por lo expuesto, esta autoridad ordena la apertura de un nuevo procedimiento especial sancionador para realizar la investigación por presuntos actos que podrían configurar violencia política contra las mujeres, en razón de género, por la publicaciones que fueron otorgadas como pruebas supervenientes, en el presente asunto, en contra de los presuntos responsables, titulares de los perfiles de la red social Facebook bajo la denominación de: "*Caritina Hernandez*" y "*Karen Sierra*", toda vez que el fin de la sustanciación del procedimiento especial sancionador es que sea de manera expedita¹, y en virtud de que ha concluido la investigación respecto a los hechos denunciados atribuidos a la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, en su carácter de Presidenta Municipal de Xalpatláhuac, Guerrero.

Realizadas las consideraciones que anteceden, iníciase un nuevo procedimiento especial sancionador, con copia certificada del presente acuerdo, el acta circunstanciada 028/2022, dictada dentro del expediente IEPC/GRO/SE/OE/028/2022 y los escritos de fechas once y doce de mayo del año en curso, signados por la Licenciada Yamel López González, apoderada de la ciudadana Eloina Villarreal Comonfort.

TERCERO. FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Se fijan las **doce horas con cero minutos del día jueves diecinueve de mayo de dos mil veintidós**, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos señalada por el artículo 441 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por tanto, **cítese a las partes apercibiéndoles desde este momento que dicha audiencia se llevara a cabo aún sin su asistencia**, de conformidad con lo previsto por el dispositivo 442, tercer párrafo del ordenamiento legal previamente invocado.

Asimismo, notifíquese a la ciudadana denunciada, de la nueva fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, en su domicilio procesal, con copia simple de los autos

¹ Artículo 435, párrafo primero, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Acordada la realización de una investigación para allegarse elementos de convicción que se estimen pertinentes para integrar el expediente respectivo, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva, comisionará al personal necesario para ese efecto, debiendo realizarse en forma imparcial, expedita, completa, exhaustiva y objetiva.

del expediente en que se actúa, posteriores a la admisión de fecha nueve de mayo del año en curso, toda vez que mediante emplazamiento de nueve de mayo del año en curso, se le corrió traslado de la totalidad de las constancias que integran el expediente, hasta ese momento procesal en que se dictó la admisión del presente asunto.

Asimismo, dígasele a la denunciada aquí referida **que deberá comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos para dar contestación a la denuncia instaurada en su contra, ofrecer las pruebas que estime pertinentes y alegar lo que a su derecho convenga**, apercibido que en caso de no comparecer precluirá su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

CUARTO. DOMICILIO PARA DESAHOGAR LA AUDIENCIA Y MEDIDAS SANITARIAS PARA EL INGRESO AL RECINTO. Se habilita en este acto como domicilio para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto anterior, el ubicado en Boulevard Rene Juárez Cisneros, esquina con Avenida los Pinos, sin número, Lotes 15 al 18, Manzana 1 (a un costado de la Plaza Cristal), Fraccionamiento Residencias los Pinos, código postal 39098, Chilpancingo, Guerrero, específicamente en el interior de la oficina que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que de acuerdo con el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Reapertura de las Actividades Presenciales en el IEPC y las Estrategias específicas para la reapertura de las actividades presenciales en el IEPC Guerrero, aprobados mediante Acuerdo 023/SO/29-06-2020, por el Consejo General de este Instituto, previo al acceso a las oficinas de este Instituto deberán pasar por un filtro de valoración de salud, aplicación de medidas de sanitización y verificación de portación de cubreboca, de conformidad con los siguientes lineamientos generales:

- a. Se deberá formar en la fila de acceso indicada por las/los operadores del filtro de entrada, respetando en todo momento la orientación y los puntos de sana distancia establecidos en las señaléticas.
- b. Una vez situado en el punto de revisión un/a operador/a medirá la temperatura corporal, con un termómetro infrarrojo. Se permitirá el acceso a todas aquellas personas cuya temperatura no sea mayor a los 37.5° C.
- c. En caso de que la temperatura corporal de la persona rebase los 37.5° C. el/la operador/a del filtro deberá solicitarle que permanezca en la sala de aislamiento, a fin de continuar con la valoración de la siguiente persona de la fila.
- d. Pasados 10 minutos, a aquellas personas que permanezcan en la sala de espera se les aplicará una segunda medición de temperatura, pasando ordenadamente al punto de revisión, conforme lo indique el/la operador/a.
- e. Realizada la segunda medición, si la temperatura es adecuada podrá acceder al Instituto.”

Asimismo, una vez que el o la asistente pase el filtro de temperatura, deberá limpiar su calzado en los tapetes sanitizantes y realizar el lavado de manos correspondiente con gel antibacterial, así como portar su cubreboca de forma obligatoria para acceder y permanecer en las instalaciones de este Instituto, de igual forma, se procurará que las reuniones presenciales, sean reducidas y breves, con un máximo de hasta 12 personas, en espacios amplios que permitan guardar la sana distancia.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a las partes asistir tomando las precauciones necesarias y comparecer al menos quince minutos antes de la hora señalada para que tenga verificativo la referida audiencia.

QUINTO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo **personalmente** a la denunciada Selene Sotelo Maldonado; y, **por estrados**, a la denunciante y al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Coordinadora de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE UNA FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)"

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las dieciocho horas del día **diecisiete de mayo de dos mil veintidós**, en vía de notificación. **Conste.**


LIC. RAFAEL ALEJANDRO NICOLAT HERNANDEZ
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL



EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/005/2022

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **diecisiete de mayo de dos mil veintidós.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha diecisiete de mayo del año en curso, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dentro del expediente **IEPC/CCE/PES/005/2022**; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las dieciocho horas del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado, sin número, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,** con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, **la cedula de notificación con acuerdo inserto**, dentro del procedimiento especial sancionador instaurado con motivo del escrito de queja y/o denuncia presentado por la ciudadana Eloina Villareal Comonfort, Regidora del Municipio de Xalpatlánuac, Guerrero, en contra de la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, Presidenta Municipal del ya mencionado municipio, **por presuntos actos que podrían configurar Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste.**



LIC. RAFAEL ALEJANDRO NICOLAT HERNÁNDEZ
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.